

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 002

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*.
- Que,** el artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;
- Que,** el artículo 382 de la Constitución de la República, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a*

un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...).”;*
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...).”;*
- Que,** el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...).”;*
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...).”;*
- Que,** el artículo 14 letra l), de la Ley anteriormente citada, establece como una función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de*

sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.”;

Que, el artículo 96 del cuerpo legal invocado, manifiesta: *“Estructura del deporte barrial y parroquial.- La práctica de deporte barrial y parroquial, será planificado, dirigido y desarrollado por la Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales, Parroquiales del Ecuador (FEDENALIGAS) en coordinación con el Ministerio Sectorial, se registrará por sus Estatutos legalmente aprobados. Su funcionamiento y la conformación interna de sus organismos de gobierno, será establecido de acuerdo a las disposiciones contenidas en sus Estatutos. La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente: a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; c) Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; d) Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; e) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro. Se rigen por la Ley, el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo. Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos*

deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente. Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.”;

- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”;*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte a la fecha, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte;

- Que,** el artículo 2 literal e) numeral 9 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, suscrito por la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: “(...) e) *Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...) 9. Federaciones Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador “FEDENALIGAS” (...)*”;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 187 de 24 de marzo de 2021, suscrito por la economista Andrea Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte a la fecha, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica y aprobación de estatutos, y reforma y codificación de estatutos, registro de directorio, registro de inclusión y exclusión de socios o filiales y control de funcionamiento de las organizaciones deportivas;
- Que,** el artículo 24 de la normativa anteriormente invocada, establece los requisitos para la reforma de Estatutos de organizaciones deportivas;
- Que,** la Disposición General Tercera del Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 determina que: “*Los Organizaciones deportivas deberán reformar sus estatutos en el tiempo y forma de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (...)*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero, el cual en la Disposición Transitoria Primera establece: “*Las disposiciones incluidas en el presente acuerdo serán aplicables para las solicitudes realizadas por las organizaciones deportivas desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo.*”
- En los procesos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma y que sean puestos en conocimiento del ente rector, se aplicará la norma que sea más favorable para el efectivo ejercicio de los derechos del ciudadano acorde a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.”;*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 188 de 15 de noviembre de 2011 suscrito por José Francisco Cevallos, en calidad de Ministro del Deporte a la fecha, se

ratificó la personería jurídica y aprobó la reforma al estatuto de la Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombró a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;

Que, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-2543 de 13 de diciembre de 2019, se registró el Directorio de la Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador, para el periodo de cuatro años, comprendido entre el 28 de noviembre de 2019, hasta el 28 de noviembre de 2023, cuya representación legal la ostenta el señor Segundo Carlos Ninabanda Chimbo, en calidad de presidente de la organización deportiva;

Que, mediante Oficio Nro. 233 P-FNL-2021 de 12 de agosto de 2021, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2021-6550-INGR de la misma fecha la Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador "FEDENALIGAS", solicita la ratificación de personería jurídica y reforma de estatuto de la organización deportiva en mención;

Que, mediante Oficio Nro. MD-DAD-2021-1862-OF de 10 de septiembre de 2021, se emiten observaciones al trámite de reforma de estatuto de la Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador "FEDENALIGAS";

Que, mediante oficio Nro. 010-FEDENALIGASP21 de 23 de septiembre de 2021, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2021-7924-INGR, de la misma fecha, el señor Carlos Ninabanda Chimbo, en calidad de presidente de la Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador "FEDENALIGAS", remite documentación para la ratificación de la personería jurídica y reforma de estatuto de la organización deportiva en mención;

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2021-2381-OF de 22 de octubre de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos remite observaciones a la documentación ingresada por la Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador "FEDENALIGAS", a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante oficios Nro. 301P-FEDENALIGASP21 y Nro. Nro. 330 SEC-FNL 2021, ingresados a este Portafolio de Estado con Documento Nro. MD-DA-2021-9412-INGR de 16 de noviembre de 2021 y, Nro. MD-DA-2021-10464-INGR de 28 de diciembre de 2021, respectivamente, el señor Carlos Ninabanda Chimbo, en calidad de presidente de la Federación

Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador “FEDENALIGAS”, adjuntó la documentación correspondiente, para continuar con el trámite de ratificación de personería jurídica y reforma al estatuto a la organización deportiva antes mencionada;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-0021-MEM, de fecha 06 de enero de 2022, suscrito por el abogado Felipe Montúfar, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, se emitió informe jurídico favorable para ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma al estatuto de la Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador “FEDENALIGAS”; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma al estatuto de la Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador “FEDENALIGAS”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todas sus filiales; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL ECUADOR “FEDENALIGAS”

CAPÍTULO I CONFORMACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- La Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador “FEDENALIGAS”, en adelante simplemente FEDENALIGAS, fue fundada el 2 de febrero de 1971, en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, es una institución de derecho privado, con finalidad social y pública, de servicio comunitario, sin fines de lucro, conforme lo dispone el artículo 15 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación dirige las actividades deportivas y recreativas del movimiento deportivo barrial y parroquial a nivel nacional.

Art. 2.- La Federación está conformada por todas las organizaciones deportivas barriales y parroquiales con jurisdicción provincial, con personería jurídica o reconocimiento deportivo, según el caso. No podrán existir miembros provisionales en ninguna organización deportiva.

Art. 3.- La Federación abreviadamente se denomina “FEDENALIGAS”, tiene como sede nacional la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, en la calle Oriente E1-19 y Montúfar y está regida por la Constitución Política de la República del Ecuador, por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación, por el presente Estatuto y su reglamento interno. Su duración será indefinida.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES

Art. 4.- FEDENALIGAS tiene las siguientes finalidades, objetivos y atribuciones:

- a) Como objetivo principal la recreación de todos los miembros de la comunidad a través de la práctica de deporte recreativo como baloncesto, ecuavoley, ciclismo, atletismo, tenis de mesa, frontón y principalmente el fútbol y actividades físicas lúdicas, debiendo ser éstas, equitativas e incluyentes, tanto en género, edad, grupos de atención prioritaria y condición socioeconómica; eliminando de su práctica todo tipo de discriminación y mejorar la calidad de vida de los habitantes del Ecuador, mediante la práctica del deporte recreativo y actividades físicas lúdicas de conformidad con la normativa legal vigente;
- b) Procurar el bienestar social de la ciudadanía;
- c) Fomentar la integración de la comunidad;
- d) Incentivar al cuidado de la salud;
- e) Promover el apareamiento de los talentos deportivos;
- f) Procurar el fortalecimiento institucional y la tecnificación de los procesos organizativos de sus filiales;
- g) Representar al deporte barrial y parroquial ante los poderes públicos, ante el Ministerio del Deporte, gobiernos seccionales y ante los organismos deportivos nacionales e internacionales;
- h) Supervisar a las Federaciones Provinciales filiales;
- i) Requerir a todas sus filiales el cronograma de actividades del año y la rendición de cuentas.
- j) Intervenir en impugnaciones, apelaciones y solución de los conflictos de la organización deportiva barrial y parroquial, siendo organismo de última instancia, de conformidad con la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento.
- k) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos e instituciones de crédito público o privados y demás personas naturales y jurídicas nacionales e internacionales;
- l) Organizar anualmente eventos y campeonatos deportivos y recreacionales a nivel nacional y los juegos deportivos nacionales cada cuatro años (4 años);
- m) Organizar la capacitación y la formación de los cuadros directivos;

- n) Promover encuentros deportivos y recreativos con organizaciones vinculadas al deporte comunitario de carácter internacional;
- o) Mantener vinculación con las entidades deportivas del país y organizaciones afines a nivel internacional;
- p) Promover a la estructuración de nuevas instituciones deportivas barriales y parroquiales;
- q) Abalizar los campeonatos Internos o Actividades que ejecuten las filiales;
- r) Conceder permiso a sus instituciones afiliadas para eventos dentro del territorio nacional y procurar de los organismos superiores la autorización para el intercambio deportivo internacional; y,
- s) Los demás que se establezcan en la Ley.

CAPÍTULO III DE LAS FILIALES

Art.5.- Son filiales de FEDENALIGAS, las Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, reconocidas conforme al artículo dos del estatuto vigente.

Art.6.- Para ser reconocida como filial de FEDENALIGAS, las Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, cumplirán con lo dispuesto en el artículo 2 de este Estatuto.

Art.7.- Para ser filial de FEDENALIGAS, se requiere de los siguientes requisitos:

- a) Presentar por escrito una solicitud de ingreso dirigida al presidente de FEDENALIGAS;
- b) Presentar copia certificada del estatuto de la Institución legalmente aprobados, con su correspondiente Acuerdo Ministerial;
- c) Presentar copia certificada del acta de elección del directorio;
- d) Presentar copia certificada del registro del directorio emitido por el Ministerio del Deporte, y;
- e) Cumplir con los requisitos establecido en el artículo 10 del Reglamento sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 8.- Son derechos de las filiales de FEDENALIGAS:

- a) Participar en las decisiones que incidan en la organización deportiva barrial y parroquial;
- b) Dirigir y organizar el deporte, recreativo a nivel barrial y/o parroquial en su provincia;
- c) Participar en los torneos nacionales a nivel barrial y parroquial;
- d) Participar en el proceso eleccionario, para elegir y ser elegido como miembro del directorio de FEDENALIGAS;

- e) Recibir ayuda moral, material y directrices dadas por la organización deportiva, y;
- f) Participar directa y activamente en la vida administrativa de FEDENALIGAS y juzgar la labor de sus directivos.

Art. 9.- Son deberes de las filiales de FEDENALIGAS:

- a) Observar y practicar los principios del deporte barrial y/o parroquial;
- b) Promocionar la práctica masiva de los deportes, la recreación y actividades física lúdicas en cada provincia;
- c) Organizar campeonatos internos con los organismos filiales, previa a su participación en los campeonatos nacionales anuales organizados por FEDENALIGAS;
- d) Entregar el cronograma de actividades deportivas del año, para el conocimiento de FEDENALIGAS;
- e) Sujetarse a las disposiciones de este Estatuto y de los Reglamentos internos así como a las resoluciones del Directorio y de las Asambleas Generales de FEDENALIGAS;
- f) Considerar a la organización deportiva barrial y parroquial de acuerdo a la estructura prevista en la Ley, el Reglamento General y el Estatuto de FEDENALIGAS;
- g) Velar por el prestigio del deporte barrial y parroquial;
- h) Concurrir a la asamblea ordinaria, extraordinaria y de elecciones que fueren convocadas;
- i) Solicitar la presencia del presidente de FEDENALIGAS en las asambleas en las que se elijan los directivos de las Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales o en eventos de trascendental importancia;
- j) Enviar y actualizar la nómina del Directorio registrado en el Ministerio Sectorial, para su reconocimiento en FEDENALIGAS. De igual manera la nómina de las federaciones cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales y/o Ligas y Clubes así como de los deportistas para la estadística correspondiente;
- k) Participar disciplinadamente en las actividades deportivas y recreativas planificadas que organice FEDENALIGAS con un mínimo del 70%, del plan aprobado;
- l) Cumplir con las obligaciones económicas estatutarias y reglamentarias, y;
- m) Cumplir con la rendición de cuentas en cumplimiento al artículo 93 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 10.- Pérdida y suspensión del carácter de filial:

El carácter de filial se pierde por:

- a) Desafiliación notificada por el Directorio, previa resolución de la Asamblea General de la filial respectiva;
- b) Suspensión o expulsión decretada por la Asamblea de FEDENALIGAS;
- c) No participar en las competencias deportivas y eventos recreativos anuales fijadas por la asamblea durante dos años el 70%;
- d) No realizar actividades deportivas o recreativas en su provincia durante un año, y;
- e) A lo establecido en el artículo 11, literal a y b con sus respectivos numerables del Reglamento sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El carácter de filial se suspende por:

- a) Por solicitud de la filial;
- b) Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma: y,
- c) Por las demás que disponga la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 11.- Los organismos de funcionamiento de FEDENALIGAS son:

- a) Asamblea General;
- b) Directorio; y
- c) Comisiones.

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12.- La Asamblea General es la máxima autoridad y organismo rector de la entidad y el representante del organismo deportivo ante la Asamblea General es el presidente o quien lo subroga estatualmente de cada una de las provincias filiales que se encuentren en goce de sus derechos, quienes tendrá derecho a voz y voto; convocados e instalados conforme lo establece el estatuto, serán el máximo órgano de funcionamiento de la entidad deportiva. Se prohíben auto convocatorias de los miembros. Las Normas de funcionamiento de las Asambleas Generales estarán determinadas en el estatuto y reglamento del organismo deportivo; las asambleas serán presididas por el Presidente de FEDENALIGAS o por quien le subroga.

Art. 13.- Especies de Asambleas Generales: Existirán tres especies de Asambleas Generales que serán:

- a) Ordinaria;
- b) Extraordinaria; y,

c) De elección.

LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Se reunirá dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, previa convocatoria realizada por el presidente y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los representantes de las provincias filiales.

Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria; para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La reforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: Deberá ser convocado en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los miembros filiales de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en la convocatoria. En el caso de que exista el pedido de los miembros filiales para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido podrá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 14.- DE LA ASAMBLEA DE ELECCIÓN: La Asamblea de elección de los organismos deportivos se realizará con tres meses antes a la culminación del directorio saliente, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

De acuerdo con lo establecido en la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo. Los miembros de la Asamblea no requerirán autorización expresa de sus filiales para mocionar o votar por los candidatos.

Art.15.- Las convocatorias para Asambleas Generales o Congreso, se realizará a través de una publicación un diario de circulación nacional, mediante 15 días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria, además se hará una notificación a la entidad filial o socio en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.

Art.16.- Del quórum.- En general, el quórum de instalación de las Asambleas Generales o Congresos se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los miembros filiales con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Las decisiones de las Asambleas y Congresos se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de la instalación.

El estatuto podrá establecer otra votación decisoria pero nunca menor a la mitad más uno de los votos presentes y bajo el quórum estatutario respectivo, así como una ponderación de votos de sus filiales de acuerdo con la naturaleza del deporte, según las condiciones y requisitos que establezca el estatuto.

Art. 17.- Las Asambleas Generales o Congresos será presidida por el Presidente de FEDENALIGAS y a falta o ausencia de este, por el primer vicepresidente, segundo vicepresidente, o por los vocales principales en su orden de elección, en caso de ausencia del Secretario de actas y comunicación; el presidente designará al secretario Ad-hoc.

Art. 18.- En las elecciones el voto será público. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier directivo o filial, se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir por votación directa o pública a los miembros del directorio: presidente, primer vicepresidente, segundo vicepresidente, cinco vocales principales y sus respectivos suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos; quienes podrán optar por la reelección por una sola vez;
- b) Aprobar la reforma del estatuto y su reglamento; para la aprobación del Ministerio del Deporte;
- c) Conocer y aprobar los informes financieros de los ingresos y gastos anuales presentados por el Presidente y Tesorero responsable del área financiera, en la asamblea ordinaria del mes de enero (Plan Operativo Anual e ingresos propios);
- d) Aprobar el plan anual de actividades y designar sedes de los eventos programados;
- e) Conocer el informe de la comisión técnica metodológica deportiva;
- f) Autorizar al presidente los gastos que sobrepasen el 50% del presupuesto aprobado del año vigente;

- g) Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes muebles de la Institución;
- h) Conocer y resolver los asuntos que le remita el Directorio;
- i) Sancionar con la expulsión a las organizaciones, dirigentes, deportistas o entrenadores cuando hubiere lugar, siempre cumpliendo el debido proceso y el derecho a la defensa;
- j) Aprobar el Plan de actividades y el Presupuesto presentado por el Directorio y disponer su trámite de conformidad con lo que establece los artículos 135, 136, 137, 138 de la Ley del Deporte y su reglamento, y;
- k) Los demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO VI DEL DIRECTORIO

Art. 20.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y estará integrado por: Presidente, Dos Vicepresidentes, Cinco Vocales Principales y Cinco Vocales Suplentes. Para ser miembro del directorio se requerirá:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía; y,
- c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte barrial y parroquial.

Art. 21.- Los miembros del Directorio serán elegidos para un período de cuatro años y podrán optar por la reelección inmediata una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período, y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el organismo sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo, conforme lo establece el artículo 151 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación y artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 22.- Los candidatos al Directorio de FEDENALIGAS deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea General, para lo cual no se requerirá tener la calidad de dirigente deportivo de acuerdo a la Disposición General Décimo Tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se conformará tomando en cuenta lo establecido en el artículo 22 de la norma antes indicada.

Art. 23.- No podrán ser candidatos al Directorio de FEDENALIGAS, dirigentes sancionados y que no se encuentren en uso y goce de sus derechos de ciudadanía.

Art. 24.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o nominal conforme conste en el procedimiento que se establecerá en el reglamento de elecciones.

Art. 25.- El Directorio sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente o cuando por lo menos cuatro miembros del directorio soliciten al presidente que convoque haciendo constar el orden del día a tratarse, el mismo que será considerado por el presidente.

Art. 26.- El presidente convocará para la sesión del directorio ordinaria o extraordinaria, al primer vicepresidente, segundo vicepresidente, secretario de actas y comunicación y a los cinco vocales principales, en caso de la no asistencia de algún vocal principal se convocará al vocal suplente respectivo; quienes actuarán con voz y voto; de igual manera se convocará al coordinador general, y otros cuando lo ameriten con voz informativa.

Art. 27.- Constituye el quórum reglamentario en las sesiones la mitad más uno de los directivos que forman parte del Directorio de FEDENALIGAS.

Art. 28.- Las resoluciones del directorio (ordinaria y extraordinaria) se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente además tendrá voto dirimente.

Art. 29.- Las sesiones del Directorio serán convocadas con ocho días de anterioridad para las ordinarias y extraordinarias, la convocatoria lo realizará el Presidente y en ausencia temporal o definitiva de éste, por el Primer Vicepresidente, o por quien lo subrogue estatutariamente; las sesiones serán presencial o mediante las plataformas virtuales existentes.

Art. 30.- El Directorio recibirá en comisión general a dirigentes de las filiales legalmente reconocidas y otros cuando así lo requieran por escrito.

Art. 31.- En caso de ausencia definitiva de uno de los miembros del directorio, la sucesión será de acuerdo al orden de elección y las vacantes serán llenadas a través de la asamblea general, quien elegirá a los dignatarios que faltaren.

Art. 32.- Los miembros del directorio serán solidariamente responsables en el evento de que sus decisiones causen perjuicio a FEDENALIGAS.

Art. 33.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los reglamentos y poner en conocimiento de la Asamblea General, en caso de infringir las disposiciones alguno de los asociados, para que se tome sus respectivos correctivos;
- b) Preparar el Plan Operativo Anual para su aprobación en la Asamblea General y posteriormente remitirlo al Ministerio del Deporte;
- c) Planificar las actividades deportivas en general;
- d) Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;

- e) Nombrar y posesionar al Secretario de Actas y Comunicación del Directorio y Asambleas, Asesor Jurídico y Coordinador General;
- f) Separar a los miembros del Directorio y que dejen de concurrir, a tres sesiones consecutivas o seis alternadas, habiendo sido legalmente convocados y llenar las vacantes hasta que la asamblea elija a los miembros que faltare en el directorio;
- g) Nombrar a tres miembros para la Comisión Técnica Metodológica Deportiva; un miembro para la Comisión de Auditoría interna y asesoría contable; un miembro para la comisión por deporte y un miembro para la comisión supervisor de escenarios deportivos y logístico, tres miembros para la comisión de ética;
- h) Separar a los miembros de las comisiones establecidas que dejen de concurrir, a tres sesiones consecutivas, habiendo sido legalmente convocados y llenar las vacantes inmediatamente a través del directorio;
- i) Aprobar el reglamento de gastos, viáticos, subsistencias y pasajes, para funcionarios, dirigentes y comisiones elaborado por el área financiera de FEDENALIGAS, de acuerdo a la normativa vigente;
- j) Nombrar al Administrador Financiero, Tesorero, Contador, Secretario Administrativo, Relacionador Público y más empleados que se requieran para la Federación;
- k) Juzgar o sancionar a las filiales, a sus directivos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, luego de recibir y analizar el informe, respetando en todo caso el derecho a la defensa y el debido proceso;
- l) Contratar a los empleados para el mejor funcionamiento de la Institución, sea bajo relación de dependencia o servicios profesionales según la normativa existente;
- m) Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- n) Presentar el proyecto de reforma de estatuto y el reglamento interno de la Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador, para la aprobación de la Asamblea General y conocimiento y aprobación del Ministerio Sectorial;
- o) Autorizar inversiones, gastos o contratos por montos superiores del 30% hasta el 50% del presupuesto de gastos anuales aprobados para el período vigente. Esta autorización deberá ser aprobada con por lo menos las tres cuartas partes de los miembros del Directorio presentes;
- p) Aprobar los reglamentos internos administrativos para el buen desenvolvimiento de la Institución presentado por el Presidente o Asesor Jurídico;
- q) Presentar ante la asamblea general para su conocimiento y aprobación la proforma presupuestaria para el período anual inmediato siguiente, la misma que debe ser acorde al POA;
- r) Otorgar estímulos y aplicar las sanciones que establece el Estatuto y el Reglamento;

- s) Resolver los recursos interpuestos por los dirigentes de las filiales de la provincia, de acuerdo a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General a la Ley;
- t) Sancionar a entidades, directivos, deportistas y técnicos que sean merecedores de sanción por faltas cometidas en su desempeño;
- u) Conocer los reglamentos de competencias, presentado por la comisión metodológica deportiva;
- v) Aprobar la realización de competencias deportivas internacionales a nivel comunitario;
- w) Gestionar y Coordinar con las instituciones públicas y privadas la ejecución de actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población: y,
- x) El directorio no podrá nombrar como empleados a funcionarios que trabajaron en la institución que plantearon demandas en contra de la misma y que se les procedió con el despido intempestivo, y;
- y) Todas las demás que les asigne el estatuto, reglamento y la asamblea general.

Art. 34.- Se prohíbe a los miembros del Directorio:

- a) Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés los miembros del Directorio, o sus parientes, comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b) Percibir directa o indirectamente, fondos de la Federación Nacional de Federaciones Deportivas Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador o de sus filiales, sin autorización expresa del Directorio y/o en los casos contemplados en la Ley, el estatuto y reglamentos;
- c) Enajenar o conceder en arriendo, directa o indirectamente sus bienes a favor de FEDENALIGAS, o los bienes de sus parientes a los que se refiere el literal a), de este artículo o percibir fondos de la Institución a mutuo acuerdo o en cualquier otra forma de contrato;
- d) Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de la Federación;
- e) Atribuirse la representación de la Federación Nacional de Federaciones Deportivas Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponden a la Entidad, o participar o comprometer arbitrariamente las decisiones de las entidades filiales;
- f) Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de FEDENALIGAS o, coadyuvar para su extinción o menoscabo;
- g) Llevar al seno del Directorio, contiendas personales, religiosas, étnicas o políticas; y,
- h) Ordenar egresos de los fondos o bienes de la Federación;
- i) Los acuerdos o contratos realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo serán nulos. Los miembros del

- Directorio que incurrieren en esta nulidad, serán personal y pecuniariamente responsables, por los perjuicios que ocasionaren a la Federación, y;
- j) Presentar oficios a instituciones públicas y privadas, sin el conocimiento del directorio.

CAPÍTULO VII DEL PRESIDENTE

Art. 35.- El Presidente es el representante legal de FEDENALIGAS y tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Federación;
- b) Delinear las políticas de la Institución;
- c) Presentar a los distintos organismos planes y propuestas de desarrollo deportivo y recreacional;
- d) Ejecutar los planes y programas de acción aprobados de acuerdo a las políticas y metas trazadas por la Federación;
- e) Pronunciarse a nombre del deporte barrial y parroquial Ecuatoriano;
- f) Ordenar la suscripción de contratos y convenios, sin necesidad de aprobación del Directorio, cuyos compromisos económicos no estén sujetos a la Ley de Contratación Pública;
- g) Asegurar la implantación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos materiales y financieros;
- h) Presentar al directorio, para su aprobación el plan de actividades;
- i) Tramitar, a favor de la entidad, cuando fuere del caso las herencias, legados y donaciones;
- j) Presidir las asambleas generales, ordinarias, extraordinarias, de elecciones y sesiones del directorio;
- k) Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la entidad que le correspondan suscribir;
- l) Supervisar el movimiento económico y técnico de la Federación;
- m) Autorizar las adquisiciones de bienes y servicios o ejecución de obras, cuyos montos no superen el valor señalado en el Reglamento Interno que con esa finalidad dicte la Federación;
- n) Diseñar, someter a aprobación del Directorio e implantar los procedimientos que contemplen los controles previos y concurrentes indispensables;
- o) Suscribir los contratos en representación de la entidad deportiva, para la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras, cuyos montos superen SIETE MIL DOLARES 00/100, para lo cual deberá contar previamente con la correspondiente autorización del Directorio;

- p) Presentará la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año; Rendición de Cuentas;
- q) Vigilar las actividades de los funcionarios de la Federación; y, hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
- r) Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;
- s) Firmar conjuntamente con el Secretario de actas y comunicación, las actas respectivas, y;
- t) Las demás que le asigne el presente estatuto y reglamento; el directorio y asamblea general.

DE LOS VICEPRESIDENTES

Art. 37.- Son funciones de los vicepresidentes:

- a) Los Vicepresidentes harán las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste, asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido;
- b) En caso de ausencia o impedimento de los Vicepresidentes, éste será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su elección;
- c) Tendrá las mismas atribuciones contempladas para el titular, y;
- d) Cumplirá las acciones designadas por el presidente.

DEL SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES DEL DIRECTORIO Y ASAMBLEAS

Art. 38.- El secretario de Actas y Comunicaciones del Directorio y Asambleas, será nombrado por el Directorio. Participará con voz informativa.

Art. 39.- Son funciones del Secretario de actas y comunicación:

- a) Actuar como tal en la Asamblea General y sesiones del Directorio sin derecho a voto, será quien convoque a las sesiones previa autorización del Presidente; dichas convocatorias se harán en forma escrita y llevarán las firmas del Presidente y Secretario de actas y comunicación de la Federación;
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas respectivas;
- c) Llevar separadamente un libro de actas de las sesiones del Directorio y Asamblea General;
- d) Comunicar a las filiales sobre las resoluciones del Directorio, Asamblea General, Comisiones y del Presidente de la Federación, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- e) Notificar por escrito a la Asamblea General y a los afiliados, las sanciones y penas impuestas por el Directorio;
- f) Extender las certificaciones que le fueren solicitadas, previa autorización del Presidente, y;

- g) Las demás establecidas en el presente estatuto, reglamento interno, por la Asamblea General, el Directorio y el Presidente.

CAPÍTULO VIII DE LOS VOCALES

Art. 40.- Para ser Vocal del Directorio de la Federación se requiere ser mayor de edad y los demás requisitos establecidos para las otras dignidades.

Art. 41.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio con derecho a voz y voto;
- b) Cumplir las comisiones que le asigne el Directorio o el Presidente;
- c) Reemplazar al Presidente o a los Vicepresidentes en el caso de falta; ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
- d) Los demás que indiquen el presente Estatuto y reglamentos.

CAPÍTULO IX DEL RELACIONADOR PÚBLICO

Art. 42.- Son deberes y atribuciones del Relacionado Público:

- a) Asesorar al Directorio en materia de publicidad;
- b) Difundir las actividades deportivas;
- c) Suscribir los boletines de prensa;
- d) Cualquier otra que le asigne el Presidente; y
- e) Promoción Institucional.

CAPÍTULO X DEL ASESOR JURÍDICO

Art. 43.- El Asesor Jurídico de FEDENALIGAS será nombrado por el Directorio y participará en el Directorio y Asambleas con voz informativa, deberá ser Doctor en Jurisprudencia y/o Abogado en libre ejercicio de su profesión, no tendrá relación de dependencia.

- a) Emitir los informes legales que le soliciten las Autoridades y organismos de la Federación;
- b) Absolver las consultas jurídicas sobre asuntos deportivos de conformidad con la ley;
- c) Presentar el proyecto de reforma al estatuto y reglamento interno que debe tramitarse conforme a la normativa legal vigente;
- d) Actuar oficialmente como abogado de la Institución en asuntos de carácter legal, trámites administrativos y judiciales;

- e) Suscribir conjuntamente con el presidente, los contratos o convenios y los demás que el estatuto y reglamento interno lo señalen; y
- f) Los demás que se desprendan del presente estatuto, reglamento, así como lo que dispongan los organismos de FEDENALIGAS, en materia legal.

CAPÍTULO XI DE LOS EMPLEADOS

Art. 44.- Los empleados cumplirán estrictamente con el Estatuto y reglamentos internos de FEDENALIGAS; estarán sujetos al Código de Trabajo, en concordancia con la Disposiciones Generales Décimo Primera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás normativa legal vigente.

Art. 45.- Todo contrato entre los empleados y la Federación; deberá constar por escrito y ser registrados en el Ministerio de Trabajo.

Ar. 46.- El presidente será quien establezca el horario de la jornada laboral de acuerdo a la necesidad institucional, la misma que será registrada en el Ministerio de Trabajo.

DEL ADMINSTRADOR FINANCIERO

Art. 47.- Del Administrador Financiero. - En los organismos deportivos que reciban anualmente recursos públicos superiores al 0,0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la respectiva organización y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. El administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables, en aplicación de lo previsto en el artículo 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 48.- Del Administrador Financiero: El administrador financiero es de libre nombramiento y remoción por parte del Directorio, deberá contar con título académico de tercer nivel relacionado con finanzas o administración de empresas y contar con 5 años de experiencia en actividades relacionadas al campo administrativo financiero. El ente rector del deporte establecerá los procedimientos para el registro de su nombramiento, de conformidad a lo previsto en el artículo 9 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley Del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 49.- Para ser administrador financiero de la Federación, deberá contar con título de tercer nivel acorde a la función.

Art. 50.- El contrato será de acuerdo al periodo del directorio que fue electo y registrado su nombramiento en el Ministerio del Deporte.

FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR FINANCIERO

Art. 51.- El administrador financiero tendrá las siguientes funciones:

- a) Responsable de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la respectiva organización;
- b) Vigilar el cumplimiento del POA aprobado;
- c) Presentar los Informes de evaluación del POA de acuerdo de los lineamientos emitidos por el Ministerio Sectorial;
- d) Elaboración de la matriz de reformas del POA de acuerdo a las necesidades institucionales, tomando en consideración las normas legales establecidas;
- e) Supervisar el cumplimiento de las políticas financieras enmarcadas por la autoridad de conformidad con lo dispuesto en las leyes, reglamentos y normativas pertinente;
- f) Controlar la gestión presupuestaria de los recursos públicos de la institución; y
- g) Emitir toda la información y documentación a tesorería.

SECRETARIO(A) ADMINISTRATIVO

Art. 52.- El secretario(a) administrativo, es empleado de la Federación.

Art. 53.- Son funciones del Secretario(a) Administrativo:

- a) Recibir disposiciones directas de presidencia;
- b) Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Federación y filiales;
- c) Tener a su cargo el archivo de la Federación y el inventario completo de la misma;
- d) Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente de la Federación;
- e) Conceder copias certificadas de los documentos de la Federación, previa autorización del Presidente;
- f) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- g) Llevar el registro de las entidades filiales, estatuto y registro de directorio;
- h) Enviar la correspondencia solicitada por el Presidente o el Directorio;
- i) Mantener el Archivo de la Entidad;
- j) Recibir y entregar por inventario al término de sus funciones los útiles y archivo de Secretaría cuya conservación le han sido confiados;

- k) Actuar como secretaria Ad-hoc en las sesiones del Directorio o Asamblea General en ausencias del Secretario de Actas y comunicaciones, y;
- l) Otras disposiciones del Directorio y del presidente.

DEL TESORERO(A)

Art. 54.- El Tesorero(a) es empleado de la Federación, será una persona remunerada, nombrado y contratado por el Directorio, deberá tener título de Contador Federado o similar y/o de licenciado en Contabilidad y Auditoría o Economista y tiene como deber principal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este estatuto y reglamento interno y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente, efectivo y económico de los recursos materiales y financieros.

Para lograr sus objetivos, las unidades financieras deberán estar estructuradas básicamente por tesorería, contabilidad y presupuesto, de ser factible y de conformidad con la realidad de la Federación. Sin perjuicio de que ser pertinente, se dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás disposiciones dictadas por el Ministerio Sectorial.

Art. 55.- Son deberes y atribuciones del tesorero(a).

- a) Planificar y dirigir las actividades financieras de acuerdo al POA de la Entidad;
- b) Asesorar a la Asamblea General, al Directorio y al Presidente, sobre aspectos de orden financiero;
- c) Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
- d) Velar que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma directa e inmediata;
- e) Suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente, quienes serán los responsables de verificar que el proceso de control interno, previo el desembolso haya sido cumplido y que la documentación esté completa, antes de autorizarlos con su firma;
- f) Entregar al Presidente de la Federación, hasta el 15 de enero de cada año, los informes financieros, para conocimiento y aprobación de la Asamblea General Ordinaria;
- g) Proponer al Presidente de la Federación; alternativas para la inversión de los recursos financieros que temporalmente no se requieran, mediante su inversión a corto plazo;
- h) Participar en la elaboración del POA con su presupuesto anual para la aprobación de la Asamblea General. Así como el proyecto de reformas del presupuesto al directorio para su aprobación;

- i) Mantener el libro auxiliar de Bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;
- j) Controlar la correcta administración del fondo de caja chica y autorizar su reposición y liquidación;
- k) Participar en avalúos, remates, bajas, transferencias y entregas-recepciones de los bienes de la Entidad;
- l) Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
- m) Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
- n) Presentar al Directorio y al Ministerio Sectorial la caución correspondiente, previo al desempeño de sus funciones;
- o) Vigilar para que se lleve los libros que sean necesarios para la buena marcha de la institución.
- p) Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes, equipos y demás activos fijos de propiedad de la Federación;
- q) Recibir y entregar las disponibilidades, el inventario de muebles e inmuebles y equipos, las especies e implementos valorados y la documentación bajo su custodia;
- r) Dar facilidad a la Comisión de Auditoría para que realice el examen correspondiente de las cuentas las veces que sean necesarias, y;
- s) Las demás que se desprendiesen de este estatuto, de los reglamentos existentes y de los que se dicten.

Art. 56.- El Tesorero es solidariamente responsable con el Presidente, de los fondos de la Federación; de los gastos e inversiones que realicen.

CAPÍTULO XII DEL CONTADOR(A)

Art. 57.- El contador es empleado de la Federación, será nombrado y contratado por el Directorio y tiene como deber principal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este estatuto y reglamento interno y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente, efectivo y económico de los recursos materiales y financieros.

Art. 58.- Cumplir las siguientes funciones:

- a) Programar, organizar, dirigir, ejecutar, las actividades contables de acuerdo a los manuales, métodos, normas, técnicas, procedimiento y disposiciones legales y reglamentarias vigentes;
- b) Asesorar a los diversos niveles sobre aspectos contables;
- c) Implementar y mantener actualizado el sistema de contabilidad descrito en el manual especializado y en las demás normas relacionadas con

- esta materia, cuidando que exista una adecuada separación de funciones;
- d) Aplicar en forma primitiva el control previo sobre los gastos en las etapas del compromiso, obligación y desembolso;
 - e) Presentar al presidente y al tesoro un informe trimestral de la disponibilidad presupuestaria de cada partida;
 - f) Asegurar la implantación de un adecuado control, como parte del sistema contable;
 - g) Formular los informes y estados financieros internamente y someterlo a conocimiento y aprobación del directorio y presentarlo dentro de los plazos establecidos;
 - h) Elaborar los análisis financieros que sea requeridos por los niveles superiores;
 - i) Realizar los registros contables de las transacciones económicas de la entidad cuidando de que cada una de ellas tengan documentos de respaldo correspondiente para garantizar la legalidad;
 - j) Mantener ordenados y actualizados los archivos de los documentos contables;
 - k) Participar en la elaboración del plan de adquisiciones;
 - l) Realizar conciliaciones mensuales de las cuentas contables que sean necesarias;
 - m) Verificar la información relacionada con el cálculo de las remuneraciones a efectos de la elaboración del rol correspondiente;
 - n) Establecer los descuentos y deducciones que deberán incluirse en los roles de pagos y que serán entregados a los correspondientes beneficiarios;
 - o) Elaborar los roles de remuneración;
 - p) Mantener actualizado el sistema de remuneración con las variaciones establecidas en leyes y decretos, acuerdos, resoluciones etc.;
 - q) Liquidar los haberes del personal que labora bajo relación de dependencia y modalidad de contrato de honorarios, y;
 - r) Las demás funciones que se desprende de la aplicación y cumplimiento del presente estatuto; así como del cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO XIII GUARDA ALMACÉN

Art. 59.- Deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Tener bajo su responsabilidad el control de todos los bienes muebles de la entidad, para la cual identificará a cada bien con un código de barras, de los mismos que llevará el registro pertinente en el respectivo inventario.;
- b) Dar cumplimiento a las recomendaciones y resoluciones del directorio y del presidente;
- c) Realizar ingresos y egresos de bodega de los bienes;

- d) Realizar actas de entrega y recepción de los bienes;
- e) Llevar el archivo de los bienes;
- f) Informar oportunamente sobre los bienes de mal estado al directorio, para poderle darle de baja;
- g) Responder por los bienes de la institución que está bajo su custodia;
- h) Entregar o recibir los bienes entregados a los funcionarios o dirigentes, mediante un acta de entrega, y;
- i) Emitir el certificado al funcionario o dirigente al terminar su función, para su liquidación de no tener bienes a entregar.

CAPÍTULO XIV COMISIÓN TÉCNICA METODOLÓGICA DEPORTIVA

Art. 60.- La Comisión Técnica Metodológica Deportiva, estará integrado por tres personas que tengan conocimiento en el área del Deporte Barrial y Parroquial, para lograr los objetivos institucionales de planificación, reglamentación, ejecución, control, seguimiento y evaluación; estará integrado por tres personas que se será nombrado por el directorio.

Art. 61.- Deberá cumplir las siguientes funciones:

- a) Elaborar la planificación operativa anual deportiva, fundamentándose en los informes de los eventos deportivos internos realizados y nacionales participados;
- b) Elaborar los reglamentos de competencia, técnico, calificación y disciplina;
- c) Mantener en forma detallada el calendario de competencia anual conforme a lo planificado por, FEDENALIGAS y sus filiales;
- d) Llevar la información de resultados de todos los eventos deportivos de FEDENALIGAS y sus filiales;
- e) Tener actualizado el registro de los deportistas por disciplina de cada actividad deportiva y de sus filiales de los campeonatos internos y de los interligas;
- f) Presentar al presidente el informe técnico de cada evento realizado para su aprobación en el directorio;
- g) Elaborar el informe y la solicitud al presidente y coordinar con el tesorero los servicios de: incentivos deportivos, reconocimientos, alimentación, hospedaje, atención médica, entrega de medicinas, implementos deportivos, trofeos, medallas, uniformes deportivos, arbitraje para los eventos planificados a nivel nacional y otros que se considere como fomento al deporte;
- h) Coordinar, asesorar y orientar las actividades, reglamentos y sistema de fichaje a los organismos filiales y otros;
- i) Organizar cursos de capacitación y socialización en el área técnica deportiva;

- j) Coordinar con las filiales y otros la elaboración del plan operativo de actividades anual;
- k) Solicitar y supervisar a las filiales y otros la ejecución del plan operativo de actividades anuales;
- l) Coordinar con las filiales, en la elaboración del calendario deportivo, competitivo y entregar oportunamente a las filiales y otros;
- m) Asistir a la sesión del directorio cuando el caso lo amerite;
- n) Presentar el informe técnico al directorio y anualmente en la asamblea general ordinaria, para su aprobación;
- o) Administrar y llevar el sistema de fichaje de los deportistas a nivel nacional de todas las disciplinas deportivas;
- p) Estar presente en los campeonatos nacionales, y;
- q) Realizar el informe de evaluación de los campeonatos para conocimiento del directorio.

CAPÍTULO XV DEL COORDINADOR GENERAL

Art. 62.- El Coordinador General será nombrado por el Directorio Federación.

Art. 63.- Funciones del Coordinador General:

- a) Coordinar los campeonatos nacionales con la sede organizadora;
- b) Coordinar el día del Deporte Barrial y Parroquial Ecuatoriano;
- c) Coordinar el acto inaugural y premiación de cada uno de los eventos deportivos;
- d) Coordinar el aniversario de FEDENALIGAS; y
- e) Las demás que le encargue el Directorio o Presidente.

Art. 64.- El Coordinador General, procederá a presentar un informe de lo establecido en la cual se haga conocer fortalezas, debilidades y recomendaciones el cual debe hacer conocer en la sesión del Directorio y en el congresillo técnico, antes de un próximo evento.

CAPÍTULO XVI DE LOS DEPORTISTAS

Art. 65.- En los campeonatos nacionales podrán participar deportistas de las Filiales de cada provincia con el club campeón quien los representará, siempre que hayan participado en el campeonato interno de interligas organizado por el ente deportivo provincial Barrial y Parroquial.

Art. 66.- Todo deportista Barrial o Parroquial perteneciente a las filiales cumplirá con el reglamento general de competencia.

CAPÍTULO XVII

DE LOS DIRIGENTES

Art. 67.- Los dirigentes deportivos de los organismos filiales deben de manera obligatoria asistir a los programas de capacitación organizados por FEDENALIGAS y el Ministerio del Deporte, con la finalidad de que adquieran los conocimientos necesarios para el buen funcionamiento de la entidad deportiva.

Art. 68.- Los representantes legales de cada organismo filial debe dar cumplimiento a la rendición de cuentas en sus Instituciones.

CAPÍTULO XVIII FONDOS ECONÓMICOS

Art. 69.- Son fondos económicos de FEDENALIGAS:

- a) La participación de los impuestos legalmente establecidos para el deporte y la recreación;
- b) Las contribuciones de los Organismos del Estado;
- c) El producto de eventos celebrados bajo su organización y autogestión; y,
- d) El producto de donaciones y beneficios en general, así como todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.

CAPÍTULO XIX DE LAS COMISIONES

Art. 70.- El directorio nombrará las siguientes comisiones:

- a) Comisión Técnica Metodológica y Deportiva;
- b) Comisión de Auditoría Interna y Asesoría Contable;
- c) Comisión por Deporte;
- d) Comisión Supervisor de Escenarios Deportivos y Logístico;
- e) Comisión de Ética;
- f) Sustanciadora, y;
- g) Las demás que establezca la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación.

CAPÍTULO XX DE LAS SANCIONES

Art. 71.- El Directorio de FEDENALIGAS, podrá imponer como organismo de último nivel las siguientes sanciones:

- a) Amonestación: Será escrita y comunicada por el Presidente de FEDENALIGAS;

- b) Suspensión temporal: Será de un año. Corresponde al Directorio previo informe del asesor jurídico; cumpliendo el debido proceso y el derecho a la defensa;
- c) Separación: Se faculta al Presidente de FEDENALIGAS aplicar la separación de hasta seis meses, de acuerdo a la reglamentación vigente de los campeonatos; y,
- d) Las demás que disponga la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 72.- Expulsión: corresponde a la Asamblea General previo informe del Directorio y del cumpliendo el debido proceso y el derecho a la defensa.

Art. 73.- Antes de imponer las sanciones de suspensión, separación o expulsión, FEDENALIGAS abrirá el expediente y levantará el respectivo sumario indagatorio y notificará a la filial involucrada para que el Dirigente, Técnico o Deportista haga uso de su derecho a la defensa.

Art. 74.- Las sanciones de suspensión, separación o expulsión inhabilitan automáticamente en todos sus derechos al sujeto sancionado.

Art. 75.- Todas las sanciones son apelables en los términos que fijen la Ley y los reglamentos respectivos.

Art. 76.- Las sanciones podrán ser revocadas considerando la siguiente causa:

- a) Si basándose en nuevos elementos de juicio referente a la sanción, se establece que ésta ha sido aplicada contraviniendo expresas disposiciones legales o reglamentos vigentes

Para la aplicación de las sanciones se observarán los parámetros establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y demás normativa legal aplicable para el efecto, respetando en todo momento el debido proceso y la legítima defensa.

CAPÍTULO XXI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 77.- La Federación se disolverá y liquidará de conformidad a las causales y procedimientos previstos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y, demás normativa emanada por el Ente Rector del Deporte.

CAPÍTULO XXII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 78.- La Federación reconoce la aplicación de los métodos alternativos de conflictos de conformidad a lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y demás normativa legal aplicable para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Directorio dictará el reglamento general al estatuto que será aprobado por la Asamblea General.

Segunda.- La Federación no se disolverá mientras existan por lo menos tres filiales.

Tercera.- Es prohibido a la Federación intervenir en asuntos de proselitismo político partidista o religioso.

Cuarta.- La Federación no reconocerá campeonatos o eventos nacionales que no sean oficializados y abalizados por la Institución.

Quinta.- El lema de FEDENALIGAS será **“UNIDAD Y EJEMPLO DE TRABAJO”** y el distintivo de la Entidad es la Bandera Nacional del Ecuador y el logotipo que signifique la Unidad del Deporte Barrial y Parroquial.

Sexta.- FEDENALIGAS reglamentará el fichaje único de los deportistas que integran el Deporte Barrial y Parroquial del País.

Séptima. El día del Deporte Barrial y Parroquial Ecuatoriano, se celebra el primer domingo del mes de septiembre de cada año, en cada provincia.

Octava.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y las normas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las estatutarias y en todo caso prevalecerán las normas antes citadas sobre las del estatuto de la Federación.

CAPÍTULO XXII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Ministerio del Deporte.

Segunda.- Hasta tanto se conforme una Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, pueden sus organizaciones deportivas primarias, ser invitadas a participar en actividades deportivas y recreacionales que organice FEDENALIGAS.

Tercera.- Las Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales que obtuvieron su personería jurídica con la ley anterior, mantendrán su estructura vigente hasta que se creen las Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.”

ARTÍCULO SEGUNDO. – La Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador “FEDENALIGAS”, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO TERCERO.- La Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador “FEDENALIGAS”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- La Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador “FEDENALIGAS”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- La Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador “FEDENALIGAS”, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Acuerdo deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 10 de enero de 2022.

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:		Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Directora de Asuntos Deportivos Encargada